



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR

Asunción, 9 de diciembre de 2010.-

NOTA PRESIDENCIA CONAJZAR N° 1693/2010.-

Señor

**Jorge Escobar**, Presidente  
MEPSHOW S.A.

**Presente**

Tengo el agrado dirigirme a usted, en mi carácter de representante del Ministerio de Hacienda, ante la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), a efectos de poner a su conocimiento la nota SS.SG. N° 591/10, de fecha 06 de diciembre de 2010, presentada por la Superintendencia de Seguros, del Banco Central del Paraguay (BCP), por el cual se realizan observaciones a la Póliza de fiel cumplimiento de contrato presentada en el marco de la adjudicación realizada para la explotación del juego de azar de la modalidad "Quiniela".

Sobre el particular, se solicita la modificación de la póliza conforme a las observaciones realizadas por la Superintendencia de Seguros, vía endoso en la brevedad posible.

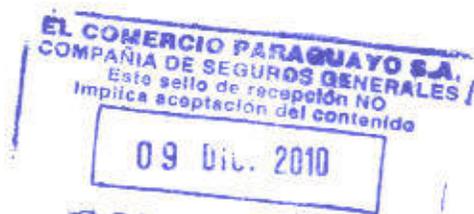
Sin otro particular, los saludo atentamente.



**Abog. Patricia Marchewka Bellamy**  
Representante del Ministerio de Hacienda  
Presidenta CONAJZAR

C.C.: EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

Adjunto: Nota SS.SG. N° 591/2010



**ENTRADA**

Ua. José Ayala

RECIBIDO  
Fecha: 09.12.10  
Alm. Colman

Asunción, 6 de diciembre de 2010

Señora

**LIDIA PATRICIA MARCHEWKA BROOKING**, Presidenta

Comisión Nacional de Juegos de Azar

Presente:

Ref.: Póliza 1509.01932, tomada por MEP SHOW S.A., disposición de Fideicomiso de Garantía en lugar de Dinero en efectivo, en ausencia del Reasegurador interesado.

En la Póliza citada en la Referencia (\*), se indica acerca de la Indemnización por el daño patrimonial causado (Condiciones Generales Comunes), entre otros, que: a) "...la Compañía garantiza al Asegurado hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir el Tomador..." (Condiciones Particulares Específicas), y, b) "EL FIADOR, POR INDICACION DEL ADJUDICATORIO, CONFIRMA QUE MANTIENE A LA ORDEN DE LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR) CON CARÁCTER IRREVOCABLE, LA SUMA DE Gs. 45.360.000.000.- (GUARANIES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES), EN CONCEPTO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA CONCESION DE EXPLOTACION DEL JUEGO DE AZAR..." (Condiciones Particulares); por lo que entendemos se halla sujeto a corrección la póliza referida, de manera a que sea instrumentada la tutela pretendida con el Seguro de Caución:

1. En caso de indemnización el pago en efectivo debe recibir el Asegurado (CONAJZAR) y no el Tomador (MEPSHOW S.A.) como se consigna en las Condiciones Particulares Específicas, que tienen predominio sobre las demás condiciones de la Póliza (Condiciones Particulares y Condiciones Generales Comunes). En las condiciones actuales la Póliza no tiene cobertura real para el riesgo que asume la CONAJZAR (incumplimiento del pago del canon mensual).
2. El fiador NO mantiene la suma de G. 45.360.000.000.- como supuestamente se establece en una parte de las Condiciones Particulares, sino, 3 Fideicomisos de Garantías, en las siguientes situaciones:
  - Fideicomiso de Certificado de Depósito de Ahorro y Cupón de Intereses por US\$ 3.091.479, 45.-
  - Fideicomiso de Inmuebles por G. 5.799.694.250.- (s/MEPSHOW S.A. se halla en trámite de inscripción inmuebles por un adicional de aproximadamente G. 2.000.000.000.-, el cual no puede ser atendido por problemas administrativos del Registro Público; adicionalmente se aguarda el depósito en efectivo de G.1.000.000.000.-, y, la disposición de los saldos de la cuenta bancaria recaudadora contra la cual se ordenan los pagos del canon).
  - Fideicomiso de Pagarés por G. 20.667.425.955.-
3. Resta a cargo de la Aseguradora la diferencia entre el valor de realización de los Fideicomisos de Garantías y el daño patrimonial causado en función a la Pérdida Máxima Posible (no se prevé cláusula penal). La obligación de salvamento (art. 1610, del C.C. y por la cláusula de CARGAS AL ASEGURADO, de las Condiciones Particulares) compromete la facultad de la CONAJZAR de revocar la concesión ante incumplimiento por mora, con lo cual se limita la cobertura hasta el equivalente del canon adeudado por 4 meses de explotación (art.14, de la Ley 1016/97) y "no" incluye las "multas"



COMIS.